

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 176

Miércoles 7 de Agosto de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.817

Ministerio de la Gobernación

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de Diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al sólo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes Agrupaciones de la provincia de Valladolid, en concepto de forzosas:

Partido judicial de Medina del Campo
Gomeznarro y Moraleja.

Partido judicial de Mota del Marqués
Almaraz de la Mota y Villardefrades.

Gallegos de Hornija, San Salvador y Villasexmir.

Partido judicial de Olmedo

Almenara de Adaja y Puras.
Aguasal y Fuente Olmedo.

Partido judicial de Peñafiel

Langayo y Manzanillo.
Rábano y Torre de Peñafiel.

Partido judicial de Valladolid

Arroyo y Simancas.

Partido judicial de Villalón

Bustillo de Chaves y Villanueva la Condesa.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1940. —
P. D.: *José Lorente*.

Ilmo. señor Director General de Administración Local.

Núm. 2.818

ORDEN

DE 31 DE JULIO DE 1940 SOBRE REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CARRERAS DE BICICLETAS

El artículo 2.º del vigente Reglamento de 3 de Mayo de 1935, exige la previa autorización gubernativa para la celebración de espectáculos al aire libre, entre los cuales se hallan comprendidas las carreras de bicicletas, que precisa estén sometidas a una disciplina análoga a las de otros sectores del deporte. A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las carreras de bicicletas lo mismo en carretera que en pista, quedan condicionadas a la previa autorización gubernativa, que podrán otorgar, discrecionalmente, el Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias.

Artículo 2.º A las instancias para la celebración de estas carreras, se acompañará su Reglamento, en el que se especificará el itinerario y distancia a recorrer, nombres y apellidos de los

corredores, licencias y categoría de los mismos, con expresión de los premios que se hayan de otorgar, cuya efectividad será garantizada, en la propia instancia por una persona o entidad de reconocida solvencia.

Artículo 3.º Estos Reglamentos, al tiempo de su presentación a las Autoridades gubernativas, habrán de estar aprobados por el Comité Nacional, Regional o Delegación oficial dependientes del Organismo central de este deporte.

Madrid, 31 de Julio de 1940. —
P. D.: *José Lorente*.

Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

Núm. 2.819

Ministerio del Ejército

Concursos

ORDEN

DE 16 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA EL INGRESO EN EL NUEVO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Promulgada la Ley de 15 de Marzo próximo pasado, por la que se organiza el Cuerpo de la Guardia civil, y modificándose por ella algunos de los presentes contenidos en la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 26 de Febrero último, en la que se establecen las bases para el ingreso en el Cuerpo de nuevos guardias, e introduciéndose asimismo una variación esencial en

el devengo de haberes y bonificaciones en los nuevos presupuestos aprobados por Ley de 4 de Junio del año en curso, se hacen públicas unos y otras para conocimiento de cuantos individuos aspiren a ingresar en el nuevo Cuerpo de la Guardia civil.

Por ellas, se consideran modificados los preceptos de la citada Orden de 26 de Febrero último, en la forma siguiente:

Primero. Se amplía el número de plazas a cubrir hasta el completo de las plantillas del nuevo Cuerpo.

Segundo. Los 6.000 primeros aspirantes que sean admitidos con arrego a las bases establecidas en la Orden circular de 26 de Febrero último, serán destinados a las Unidades de los Tercios Rurales, recibiendo la instrucción necesaria en los Depósitos de instrucción de las respectivas Comandancias, según se dispone en la citada Orden circular.

Tercero. Los demás aspirantes que sean admitidos hasta completar las plantillas del nuevo Cuerpo, serán, precisamente, destinados a las Unidades de los Tercios de Fronteras y Costas, en los que recibirán las enseñanzas correspondientes a sus especiales servicios.

En estas Unidades se observará un plan de acuartelamiento completo, en cuanto a pernoctar y alimentación se refiere, pudiéndose conceder a determinados individuos el vivir fuera de este régimen cuando las necesidades del servicio lo aconsejen y por su conducta sean acreedores a ello. El régimen de comidas por cuenta de los individuos, será el que para cada Unidad se establezca por Ordenes especiales de la Dirección General del Cuerpo.

Cuarto. Los guardias de nuevo ingreso disfrutarán un sueldo de 3.600 pesetas anuales. Durante el segundo año de servicio, percibirán, en concepto de bonificación del servicio, la cantidad de 358 pesetas de aumento anual; en el tercer año de servicio esta bonificación ascenderá a 717 pesetas anuales, y en el cuarto año de servicio, la bonificación ascenderá a 1.075 pesetas anuales, percibiendo, en los sucesivos años de su servicio, los mismos devengos que los demás individuos del Cuerpo de su misma categoría.

Quinto. Desde su ingreso, si

no estuviesen acuartelados o disfrutasen vivienda oficial, tendrán derecho a la equivalencia de pabellón en la misma forma y cuantía que los demás individuos del Cuerpo.

Sexto. El vestuario y equipo será de obligatoria adquisición de los interesados, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto en el Cuerpo.

Para estas atenciones se acreditará a los guardias de nuevo ingreso, por una sola vez, la cantidad de 500 pesetas, que ingresarán en los respectivos fondos de «masita», que se llevarán por cada individuo, en el cual, mensualmente, ingresarán para las mismas atenciones la cantidad de 10 pesetas, descontados de los haberes mensuales de los interesados.

Séptimo. El plazo de incorporación al Cuerpo de los que sean admitidos en él será el de quince días, a partir de la fecha en que se haga la notificación de haber sido admitido, considerándose que renuncian a su ingreso quienes no lo efectúen en el plazo indicado, a menos de que acrediten lo imposibilidad de hacerlo por causa justificada, de enfermedad u otra análoga.

Octavo. En lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo será por las Unidades de los Tercios de Fronteras y Costas, en los que permanecerán el tiempo mínimo que por sucesivas disposiciones se determine. Las vacantes que se produzcan en las Unidades de los Tercios Rurales serán cubiertas con los procedentes de aquellas Unidades que lo soliciten y demuestren poseer, en el examen a que deben ser sometidos, los conocimientos teóricos necesarios para los servicios especiales de estas Unidades.

Madrid, 16 de Julio de 1940. —
Varela.

(Boletín Oficial del Estado del día 2 de Agosto de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.842

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Caza

Con esta fecha he concedido autorización a don Ángel Yllera de la Cuesta, vecino de esta ca-

pital, para que pueda organizar batidas en la finca de su propiedad denominada «Vega de Porrás» y «Monte de Boecillo», sita en el término municipal de Boecillo, con el fin de destruir, por los procedimientos legales, los animales dañinos para la caza existentes en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 3 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.839

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

Aprobado por la Excm. Comisión Gestora el padrón de cédulas personales correspondiente a esta capital, y ejercicio de 1940, ha acordado su exposición al público, a los efectos del artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

En carteles fijados en distintos sitios de la población se indican los locales donde desde el día 8 al 20 del actual, ambos inclusive, de nueve de la mañana a dos de la tarde, podrán los contribuyentes a este impuesto examinar las clasificaciones que se le hayan hecho.

Durante dicho plazo y cinco días más presentarán los contribuyentes las reclamaciones pertinentes contra las clasificaciones figuradas en el padrón, las cuales serán elevadas ante la Alcaldía de esta ciudad, acompañadas de las pruebas en que funden la petición y cédula personal corriente, quien las dará la tramitación reglamentaria.

Se advierte a los contribuyentes que no se admitirán más reclamaciones que las presentadas en el plazo antes indicado, y únicamente lo serán después las que se produzcan por los contribuyentes que hayan tenido modificación en su base contributiva desde el período de exposición de padrones hasta el momento de la expedición de la cédula personal en período voluntario.

Igualmente se requiere a los que les corresponda cédula superior a que declaren sus cir-

circunstancias contributivas en evitación de los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que nadie alegue ignorancia. Valladolid, 6 de Agosto de 1940.

El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 2.841

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Se ha recibido en esta Sección Administrativa un expediente incoado por doña María Isabel Rosiach Terán, solicitando autorización para el legal funcionamiento del Colegio privado de primera Enseñanza «La Anunciación», sito en esta ciudad, calle de Labradores, número 26, primero, izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de los preceptos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Valladolid, 3 de Agosto de 1940.—El Jefe de la Sección, *José García Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.826

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Julio, se anuncia a concurso la construcción y montaje de unas compuertas para la Central municipal del Esgueva, con un presupuesto de 39.959,09 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policía (Secretaría General), durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta el de la apertura de pliegos que se efectuará transcurrido el

plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, a las doce de la mañana, en la Sala de Comisiones, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de otro Vocal en representación del Ayuntamiento.

Las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª y un timbre municipal de 5,00 pesetas, serán admitidas durante el plazo de veinte días indicados, de diez a doce en el Negociado de Policía.

A toda proposición deberá acompañarse por separado:

1.º Resguardo de haber consignado la fianza provisional.

2.º La cédula personal del licitador.

Los sobres que encierren la proposición llevarán escrito: «Proposición para optar al concurso de construcción de una compuerta para la Central municipal del Esgueva».

La apertura de pliegos se hará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, admitiendo cualquiera de ellas, o rechazándolas todas sin que por ello quepa ningún recurso a los solicitantes.

Las proposiciones serán con arreglo al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se comprometo a la construcción y montaje de unas compuertas para la Central municipal del Esgueva, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas redactadas y aprobadas al efecto, en la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid, 3 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

193

Núm. 2.830

Morales de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1941,

queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales y ocho días más formularán las reclamaciones convenientes.

Morales de Campos, 2 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Eduardo Uruña*.

Núm. 2.829

Simancas

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó enajenar en subasta pública el terreno llamado del «Rollo», y se hace público durante el plazo de cinco días a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Simancas, 13 de Julio de 1940. El Alcalde, *Manuel Hernández*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.824

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

Don Gabriel Gutiérrez del Olmo, Secretario habilitado del Juzgado de instrucción del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que al folio cinco de la pieza de prisión del sumario 88 de 1940, contra Luis Fernández Fernández (a) El Patolas y Angela Berrocal Fernández, por supuesto delito de estafa, a Fermín Benito de la Cal, hay un auto que transcrito literalmente dice así:

«Resultando: Que con fecha veintinueve de Marzo del corriente año, se declaró procesado por auto de este día a Luis Fernández Fernández (a) El Patolas, por el delito de estafa a Fermín Benito de la Cal.—Resultando: Que en el día de hoy han sido reconocidos por Fermín Benito de la Cal, como únicos autores del delito de estafa de que fué objeto en veintiséis de Marzo pasado, en diligencia de reconocimiento en

rueda en la Prisión provincial de esta ciudad, los llamados Francisco da Silva Oliveira y Santiago Ares Marín, y manifestándose que hubo verdadero error por parte de Fermín Benito de la Cal cuando reconoció tiempo atrás como autor del hecho a Luis Fernández, según manifestaciones de aquél.—Considerando: Que de todo lo actuado se deduce que los únicos autores del delito de estafa a Fermín Benito de la Cal, cometido en veintiséis de Marzo pasado, son Francisco da Silva Oliveira y Santiago Ares Marín, los cuales se confiesan autores solidariamente y han sido reconocidos por el denunciante y entre sí mismos como únicos autores, con exclusión de Luis Fernández Fernández.—Considerando: Que el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina que el detenido o preso será puesto en libertad en cualquier estado de la causa en que resultare su inocencia y que las autoridades están obligadas a dilatar lo menos posible la prisión provisional de los presos.

Visto el artículo citado y demás de general aplicación.—Su señoría, por ante mí, el infrascrito Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba sin efecto el auto de procesamiento dictado en veintinueve de Marzo del corriente año, y ratificado el uno de Marzo pasado, contra Luis Fernández Fernández (a) El Patolas, como autor de un delito de estafa de 10.000 pesetas, a Fermín Benito de la Cal, a cuyo efecto se decreta la libertad de Luis Fernández Fernández, para cuya diligencia se libraré mandamiento al Director de la Cárcel de esta ciudad, quien le pondrá en la referida libertad si no estuviere sujeto a responsabilidad por otra causa. También se reforma el auto de procesamiento dictado en cuatro de Abril del corriente año, ratificado en siete de Abril del mismo, contra Angela Berrocal en el sentido de quedar procesada únicamente por el delito de uso de nombre supuesto; póngase este auto en conocimiento de los interesados, oficiase al Ministerio Fiscal dándole cuenta del mismo. Así lo acordó y firma el señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito número dos de esta ciudad de

Valladolid, a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta, de que doy fe.—Jaime Barrio.—Ante mí: Gabriel Gutiérrez.»

Y para que conste y pueda notificarse a los interesados, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, con objeto de que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.—Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.820

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta. El señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por don Mariano Cid Marcilla, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Francisco Fernández, contra don Eugenio García Vitoria, mayor de edad, contratista de obras, casado y de esta vecindad, en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Eugenio García Vitoria y con su importe pago al demandado don Mariano Cid Marcilla de la cantidad de siete mil quinientas veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos de principal reclamado, consignado en el documento privado base de esta acción; la de noventa y siete pesetas veinticinco céntimos, importe de la liquidación de dicho documento, y más la de dos mil quinientas pesetas que por ahora y sin sin

perjuicio se calculan para pago de las costas y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que, dada la rebeldía del demandado ejecutado, además de notificarse en los estrados de este Juzgado se verificará en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Barrio.—Rubricado.

Y con el fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta sirva de notificación en forma por la rebeldía del demandado ejecutado don Eugenio García Vitoria, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos cuarenta.—Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

194

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.838

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 23 del mes actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar) se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Septiembre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 5 de Agosto de 1940. De orden del Presidente: El Comandante Secretario, Domingo Sanz Causín.

195

Imprenta de la Diputación provincial